



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE. EG LOGISTICS S.A.S.
CITADO: PROMOTORA INDIGO S.A.S.
RADICACIÓN: 2024-00057.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., aplicable por la analogía permitida en el artículo 12 del mismo código la solicitud de pruebas extraprocesales se mantendrá en secretaría para que el solicitante subsane los siguientes defectos

El solicitante, para los efectos del artículo 184 del C. G del ., deberá manifestar si la finalidad de la prueba es demandar, o teme que le demanden.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de prueba extra procesal, concediendo a la parte solicitante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado del solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c9a8375ebd5739f047f2bc5f96f8c7253943736f68f6a88e82e6b1e0ee6c82**

Documento generado en 08/03/2024 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>